



Sabanalarga –Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2023-00270-00

DEMANDANTE:

SANDRA PATRICIA CORBACHO CONTRERAS

DEMANDADO:

FABIAN ADOLFO ECHEVERRY IGLESIAS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular iniciado, en contra de **Fabian Adolfo Echeverry Contreras** dentro del cual, el demandado mediante escrito solicita del despacho que se tenga notificado por conducta concluyente del Mandamiento de PAGO librado en su contra, Sírvasse resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA – ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Visto el anterior informe de secretaria, dentro del cual el demandado **señor Fabian Adolfo Echeverry Iglesias** solicitud del despacho se tenga por notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago librado en su contra.-

Prevía revisión del expediente encontramos que la parte demandante NO ha agotado la debida notificación personal al demandado, puesto que al momento se adjuntó como providencia a notificar el auto en donde se decretó las medidas cautelares y NO el Mandamiento de Pago Librado en Contra como debió ser procesalmente y de igual forma se desconoce si envió copia de la demanda con sus respectivos anexos y traslado de la demanda tal y cual lo establece el artículo 91 del CGP.

DE igual manera como el demandado señor **Fabian Adolfo Echeverry Iglesias** solicitud del despacho se tenga por notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago en contra y como el fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P).

Este despacho considera pertinente en hacerle saber al demandado que para no truncarle el derecho a su defensa se tendrá por notificada desde la Notificación de la providencia que ordene la notificación por conducta concluyente y cuyo término de traslado correrá igualmente desde el momento de la notificación del citado auto.

Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Téngase por notificado del Mandamiento de Pago librado en su contra al señor **Fabian Adolfo Echeverry Iglesias con C.C #8.642.566** a través de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente** de conformidad al artículo 301 del C. G. P. y envíesele traslado de la demanda con todos sus anexos

Segundo. - DE igual manera este despacho considera pertinente en hacerle saber al demandado que para no truncarle el derecho a su defensa se tendrá por notificada desde la Notificación de la providencia que ordene la notificación por conducta concluyente y cuyo término de traslado correrá igualmente desde el momento de la notificación del citado auto.



Tercero- Por otro lado es pertinente hacerle saber al demandado que dentro del término de traslado por Diez (10) para que adjunte, solicite pruebas para su defensa , contesta la demanda y formule sus excepciones que crea conveniente y procedentes . (Art 443 del CGP)

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5a51428f891be62840581da6b7c6cb9b2ccceabcc2a805b9f517622d0a9882c

Documento generado en 21/03/2024 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>